REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00**536**-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Primero: toda vez que la presente tramitación judicial se surte en atención a las prescripciones del Decreto 806 de 2020 **y a que no se pidieron medidas cautelares,** se extraña el acatamiento del inciso 4º del artículo 6, puesto que no se aportó prueba del envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a la parte accionada; en consecuencia, arrímese la anterior constancia de notificación.

Segundo: acérquese copia del escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7238928171261b5a22e1ea9f892f12ddbf486c5fb69ba0d054cff942502bea91
Documento generado en 09/12/2020 08:35:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica